Dictamen UOC N° 12/2019

REF: Equipamiento del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños.

Asunción, 05 de diciembre de 2019.

Visto: La Nota de fecha 28 de noviembre de 2019 (Exp. SNC N° 2637/2019), remitida por los Directores de Obra, y;

Considerando:

Que, a través de la Nota remitida por los Directores de Obra, se solicitó la prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados en los ítems 9, 24, 25 y 26 en el marco del Contrato N° 21/2019 suscrito entre la Secretaría Nacional de Cultura y la firma **Electropar S.A.**, en referencia a la **Licitación Pública Nacional Nº 02/2019 "Equipamiento del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños" - Subasta a la Baja Electrónica, ID N° 367.489**.

Que, la solicitud se realizó considerando que para la correcta ejecución del contrato, se ha solicitado a la firma la presentación de una muestra de los bienes, tanto para realizar la prueba in situ y verificar el efecto de iluminación en el espacio donde serían instaladas, como para verificar su cumplimiento con las especificaciones técnicas, tras lo cual, el día 18 de noviembre se aprobó la muestra final y se autorizó la fabricación de los bienes.

Que, conforme a la Nota de los Directores de Obra, la prórroga del plazo de entrega de los bienes mencionados será por un plazo de **30 (treinta) días calendario**, a ser contados desde la fecha de aprobación de la muestra.

Que, la Resolución DNCP N° 3136/2018, expresa: *"Artículo 6°. Entiéndase por prórroga el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".*

Que, el Pliego de Bases y Condiciones - CGC 32. Fuerza Mayor, establece: *"El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor".*

Que, en este caso en particular, se encuentran debidamente justificados los motivos que ameritan la concesión de una prórroga al Proveedor, teniendo en cuenta que el mismo no podía realizar las gestiones pertinentes con la empresa que fabrica los bienes debido a que no contaba con la aprobación final de la muestra por parte de los Directores de Obra, por lo que no podía dar cumplimiento a sus obligaciones por razones de fuerza mayor que le impedían ejecutar sus compromisos conforme al Contrato.

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración la solicitud de los Directores de la Obra, esta Dirección de Contrataciones recomienda: la realización de los trámites pertinentes para la concesión de una prórroga al Proveedor **Electropar S.A.**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 02/2019 "Equipamiento del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños" - Subasta a la Baja Electrónica, ID N° 367.489**, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA · PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA · REPUBLICA DEL PARAGUAY